



**JUZGADO DECANO DE
SANTIAGO DE COMPOSTELA**

Tfno. 981540351/52/53



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

ACUERDO GUBERNATIVO

MAGISTRADO DECANO ILMO. SR. ANDRÉS LAGO LOURO

En Santiago de Compostela, a dieciséis de marzo de dos mil veinte.

DON ANDRÉS LAGO LOURO, Magistrado-Juez Decano del Partido Judicial de SANTIAGO DE COMPOSTELA, al amparo de las competencias que la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de los Órganos de Gobierno de los Tribunales aprobado por el Consejo General del Poder Judicial reconocen al Juez Decano, tomando conocimiento de las instrucciones dictadas por el Consejo General del Poder Judicial, así como por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con motivo de la situación de estado de alarma declarado a consecuencia del COVID-19, y de las medidas que se deben adoptar relativas a la prestación del servicio público judicial,

ACUERDO:

1. Respecto al acceso de público a las sedes judiciales del Partido de Santiago de Compostela.

1.1. Se restringe, desde el 16 de marzo de 2020 y durante un período de **QUINCE DÍAS**, plazo que podrá ser prorrogado, el acceso a esta Sede de todas aquellas personas ajenas a la misma, es decir de quienes no presten servicios en la misma, debiendo el personal respetar, en todo caso, la asignación que le corresponda en las dotaciones mínimas que se establezca para cada uno de los distintos órganos, y las instrucciones del cuerpo al que pertenezcan.

1.2. Se restringe la entrada a esta Sede:



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

a) A quienes no acrediten y justifiquen documentalmente que están citados por alguno de los órganos judiciales de este partido.

b) A quienes quieran acceder al Registro Civil, por cuestiones que no tengan carácter esencial, contemplándose únicamente dentro de este ámbito las siguientes: la expedición de licencias de enterramiento, las inscripciones de nacimiento en plazo perentorio y la celebración de matrimonios del artículo 52 CC.

c) A los profesionales liberales, dentro de los que se comprenden Abogados, Procuradores de los Tribunales y Peritos, que sólo podrán acceder al edificio judicial en el ejercicio de sus funciones cuando éstas guarden relación con la actividad judicial, absteniéndose de acudir al mismo cuando: o bien sus gestiones puedan ser efectuadas telemáticamente; o bien se trate de materias o asuntos a los que el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial o el Tribunal Superior de Justicia de Galicia no les haya asignado la condición o naturaleza de urgente tramitación.

Recordando a estos profesionales que: el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como de los acuerdos del Consejo General del Poder Judicial de fechas 11, 13 y 14 de marzo, en su Disposición Adicional Segunda señala lo siguiente:

"Suspensión de plazos procesales.

1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. (...)"

1.3. Teniendo en cuenta el período electoral, y el funcionamiento de la **JUNTA ELECTORAL DE ZONA**, así como los trámites que por la misma se deben desempeñar, el acceso a las dependencias de la JUNTA ELECTORAL DE ZONA se desarrollará teniendo presente las siguientes recomendaciones:

1.3.1. No se podrá atender presencialmente a más de una persona, salvo que existan motivos justificados por razón de minusvalía o falta de capacidad que requieran su acompañamiento, debiendo los demás esperar fuera de las instalaciones de los edificios judiciales hasta que sean llamadas por el personal de la Junta Electoral.

1.3.2. No se atenderán consultas presenciales de los ciudadanos que el personal de la Junta Electoral considere que pueden ser resueltas y atendidas telefónicamente.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

1.3.3. Sólo se permitirá el acceso a estas dependencias cuando los ciudadanos tengan que presentar documentación o realizar consultas que por su urgente naturaleza no permitan demora.

2. Teniendo presentes las facultades conferidas al Juez Decano, en el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial y en el Acuerdo de la Sala de Gobierno, para organizar los turnos correspondientes, al objeto de atender los asuntos que los citados acuerdos califican de urgentes en el desarrollo de la función jurisdiccional, se procederá del siguiente modo:

2.1. Juzgados Instrucción:

Se establece un turno rotatorio diario entre los Magistrados-Jueces titulares o sustitutos que presten servicios en estos Juzgados, empezando dicho turno el día 16 de marzo de 2020 con la Magistrada titular del Juzgado de Instrucción nº1, de tal modo que el Magistrado que por turno corresponda se ocupará cada día de la atención propia del Juzgado de Guardia y de los servicios que son propios de este Juzgado, inclusive la atención a las causas por VIOGEN que se presenten de 9 a 14 horas. La atención del servicio de guardia por las tardes (de 17:00 horas a 20:00 horas), si fuera necesaria, y también durante los días festivos y fines de semana, será de cargo del Magistrado al que le corresponda dicho servicio según el calendario de guardias vigente en el Partido Judicial de Santiago de Compostela.

Durante este período cada Magistrado-Juez desempeñará las funciones que estime oportunas y que sean de la competencia del Juzgado de Instrucción del que es titular. Respecto de aquellos otros asuntos que se correspondan con procedimientos o materias que son competencia de los otros Juzgados de Instrucción conocerá únicamente de aquellas a las que los Acuerdos del CGPJ o la Sala de Gobierno del TSJG les haya asignado la naturaleza de urgente.

Respecto de las materias de violencia sobre la mujer, tal y como se ha dicho, el Juzgado de Instrucción designado en virtud de este turno rotatorio debe, sin perjuicio de los servicios de guardia que le correspondan, asegurar el dictado de las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.

A estos efectos no se consideran servicios urgentes e inaplazables los juicios inmediatos por delitos leves; los juicios rápidos por delito sin detenido; así como tampoco la celebración de cualesquiera otros juicios en los que el acusado no se encuentre privado de libertad. A tal efecto se cursarán las comunicaciones oportunas a las fuerzas y cuerpos de seguridad, con el fin de que no se realicen citaciones con arreglo a las agendas programadas de señalamientos mientras dure la situación actual.